

76-520-3110-002-00-2021-418-00 –Adjudicación de Apoyo

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

DTE: ANA ELBA COLONIA SILVA

DDO: CARLOS JULIO COLONIA SILVA

RADICACION: 765203110002-2021-00418-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con solicitud de amparo de pobreza.

Palmira, 28 de Febrero de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

La parte demandante en este asunto señora Ana Elba Colonia Silva, solicita se le conceda amparo de pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, por no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos de este proceso, y en especial lo que tiene que ver con los gastos de curaduría de la Curadora ad litem- fijado a través de auto interlocutorio No. 1698- de 13 de Diciembre de 2021.

Se observa que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos consagrados en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, por tanto se concederá el amparo deprecado y se informara a la Curadora Ad litem designada que en el presente asunto se ha concedido amparo de pobra por ende no hay lugar a fijar gastos de Curaduría

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

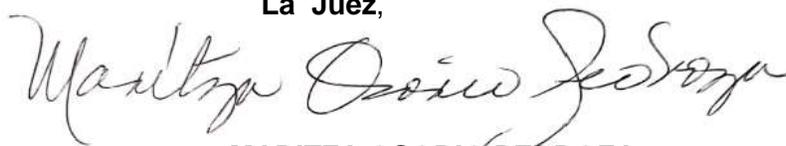
PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza en este asunto a la señora Ana Elba Colonia Silva, de conformidad con lo consagrado en lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia queda exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, en especial lo que tiene que ver con los gastos de curaduría fijados a la Curadora ad litem- fijado a través de auto interlocutorio No. 1698- de 13 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO: INFORMESELE de la presente designación, a la Dra. BLANCA LUCIA CAMPO, si acepta, notifíquesele del auto admisorio de la demanda.

Córrasele traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. OFICIESE a través de correo electrónico. Lucycs94@hotmail.com . Advertido que el cargo lo desempeñara en forma gratuita.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado NO. 035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 01 de Marzo de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35b9c62d0ca6a0217da7b0136d63a3a2b671426cae1e30b0bb9fd113a9f783f2

Documento generado en 28/02/2022 06:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>